

DECRETO No. LXVII/APLIM/0734/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### DECRETA

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Bachíniva pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

#### a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 3.1.- Impuesto predial, se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás



procedimientos previstos en el código municipal para el estado de chihuahua.

La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la ley de catastro del Estado de Chihuahua.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o



derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

El catastro municipal, según corresponda, llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

- 3.5.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:
- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.



III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

3.7.- El Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, podrá autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.

3.8.- Las autoridades municipales publicarán dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio fiscal. Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

#### b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.



- 6.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:
  - a).- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Servicio de Bomberos.
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 10.- Los demás que establezca la ley.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

#### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

#### IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 4.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.



#### V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Bachíniva	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.362579 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.362579 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.362579 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.362579 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.362579 %



ISR Bienes Inmuebles	0.362579 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.362579 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.155190 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.155190%

#### **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### Coeficiente de distribución

0.392571 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### Coeficiente de distribución

0.155190 &

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

### Coeficiente de distribución

0.294763 %

4.- Otras aportaciones federales.

#### VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.



3.- Otros apoyos y transferencias.

#### VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En fanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5%, cuando se realice en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a la



vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

De la misma manera aplicarán los descuentos en los siguientes conceptos:

- a) Licencia de uso de suelo.
- b) Licencia de buen funcionamiento.
- c) Licencias de alcoholes (en caso de aplicar).
- d) Fusión de predios.
- e) Permisos para vendedores ambulantes.
- f) Permisos de construcción.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en



que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.



#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido



devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



**PRESIDENTA** 

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** 

**SECRETARIA** 

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA

**GUTIÉRREZ** 

DIP. ANDREA DANIELA FLORES

CHACÓN



#### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Bachíniva, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Bachíniva.

II. DERECHOS	
II.1 Por alineamiento de predios, asignación de nú de construcción y pruebas de estabilidad	mero oficial, licencias
II.1.1 Permiso de uso de suelo, por metro cuadrado	\$15.00
II.1.2 Licencia de construcción, por metro cuadrado	\$15.00
II.2 Telecomunicaciones	
Concepto:	Vigencia
Licencia para instalación de antenas d telecomunicaciones	e \$143,392 (60 días)



Licencia para instalación de antenas arriostradas no	\$35,848 (60 días)
mayor a 12 metros	
Renovación a través de constancia de seguridad	\$8,962 (60 días)
Ocupación de la vía pública subterránea	\$44.81 (anual)
Instalación de la vía pública por poste	\$8,962 (N/A)
Ocupación de la vía pública por poste	\$448.10(N/A)
Ocupación por estructuras verticales mayores a	\$8,962 por
poste	poste(N/A)
Uso de fibra óptica y ductos de telefonía en metro	\$44.81 por M.
lineal (M.L.)	L(N/A)
Las telecomunicaciones se cobran de acuerdo al	
valor de número de veces de la unidad de Medida y	
actualización (UMA) dependiendo el valor anual.	
II.3 Rompimiento o apertura de zanjas en cualqui	er parte del área
municipal, por metro lineal y hasta un metro de	ancho, parte de
pavimento, asfalto o concreto.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien d	eberá garantizar o
pagar su costo en el momento de expedición o	de la autorización <sup>.</sup>
correspondiente.	

II.3.1 Asfalto, por metro cuadrado

\$300



II.3.2 Concreto, po	r metro cuadrado	\$700
II.3.3 Conexión a d	renaje	\$1,500
II.3.4 Conexión a lír	nea de agua	\$1,500
II.4 Servicios Gener	rales en los Rastros	
II.4.1 Pase de movil	lización de ganado	
El pase de ganad	o tendrá la misma tarifa en to	do el territorio estatal, sir
perjuicio de que	la autoridad expedidora exe	nte del pago, y será lo
siguiente:		
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20
	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80
	101 en delante	\$150
Movilización	1 a 10	\$30
	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80
	101 en delante	\$150



Sacrificio	1 a 10	\$50
	11 a 50	\$100
	51 a 100	\$200
	101 en delante	\$500
Exportación	1 a 10	\$100
	11 a 50	\$300
	51 a 100	\$500
	101 en delante	\$1,000
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10
	11 a 50	\$20
	51 a 100	\$50
	101 en delante	\$100
Movilización	1 a 10	\$10
	11 a 50	\$20
	51 a 100	\$50



	101 en delante	\$100
Sacrificio	1 a 10	\$30
	11 a 50	\$50
	51 a 100	\$80
	101 en delante	\$150
Exportación	1 a 10	\$50
	11 a 50	\$80
	51 a 100	\$120
	101 en delante	\$200
II.4.2 Matanza (sacrificio	)	
II.4.2.1 Por cabeza de b	ovino	\$280
II.4.2.2 Por cabeza d caprino	e porcino, equino, ovino o	\$110
II.4.3 Certificado de leg por pieza	alización de pieles de ganado	\$20
II.5 Legalización de firm municipales	as, certificación y expedición de	e documentos
II.5.1 Segunda Acta de	Registro Civil y ulteriores	\$82



II.5.2 Otros documentos oficiales, por cada uno	\$150
II.5.3 Permiso para eventos recreativos	\$5,000
II.5.4 Permiso para menores de edad	\$200
II.5.5 Comparecencias	\$200
II.5.6 Constancia del registro público	\$150
II.6 Por asentar cada acta de nacimiento:	
II.6.1 En las Oficinas	Exento
II.6.2 A domicilio, fuera de campañas y programas	\$1,427
II.6.3 En caso de enfermedad de niños menores de 180 días	Exento
II.7 Por asentar cada acta de reconocimiento	Exento
II.8 Por asentar cada acta de defunción	Exento
II.9 Por asentar cada acta de matrimonio:	
II.9.1 En las oficinas:	
a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$521



b). Por la unión de una sola pareja	\$373	
II.9.2 Matrimonio, fuera de las oficinas	\$6941	
II.9.3 Matrimonio, en las Oficialías del Registro Civil en	\$2016	
día inhábil y fuera de horario.	ΨΖΟΙΟ	
II.10 Por asentar cada acta de divorcio	<b>\$1,176</b>	
II.11 Expedición de copias certificadas:		
II.11.1 De actas del estado civil de las personas	\$118	
II.11.2 De otros documentos, cada uno	\$539	
II.11.3 De actas de nacimiento para fines escolares,	\$61	
para personas menores de 17 años	<b>ֆ</b> 61	
II.11.4 De actas del estado civil de las personas de	\$276	
otras Entidades Federativas.	Ψ	
II.11.5 De consulta e impresión de actas del registro	\$118	
civil del Gobierno por medio de Internet	ψιισ	
II.12 Certificación de firmas	\$217	
II.13 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$755	



II.14 Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$578
II.15 Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	\$282
II.16 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	\$118
II.17 Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras entidades federativas	\$247
II.18 Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país	\$1,264
II.19 Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana	\$1,264



II.20 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$178
II.21 Envío de notas marginales:	
II.21.1 Dentro del Estado	\$74
II.21.2 Fuera del Estado	\$123
II.22 Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	\$6,103
II.23 Inscripción de documento extranjero	\$791
II.24 Por el acceso de otros Estados a la base de	
datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta	\$50
II.25 Documentos oficiales de catastro	
II.25.1 Copia de boleta del predial	\$50
II.25.2 Avalúo	\$200



II.25.3 Constancia de fusión y subdivisión	\$500
II.26 Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
II.26.1 Ocupación de la vía pública por vendedore	s ambulantes
II.26.1.1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$150
II.26.1.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$200
II.26.1.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$250
II.27 Alumbrado público	

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:



- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público, se entiende por este el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, todos los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.
- c) La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) La tarifa para el pago de este derecho, será fija e igual para todos los sujetos. La misma se determinará con base en la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos al cobro del servicio.

La base gravable es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.



Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. Suministro de la energía eléctrica. El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. Mantenimiento. Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. Gastos operativos y administrativos. Se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros.
- IV. Infraestructura. Los gastos derivados de la ampliación y modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.



La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Lo anterior, de acuerdo a la siguiente fórmula:

## Tarifa DAP = 1/12 ((SEE+M+GOA) \* (INPCsept-1/INPCsept-2) + I) NCC

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.



SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

**GOA:** Gastos operativos y administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre

2021

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre

2020

NCC: Número de cuentas catastrales

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2024 en la cantidad de \$39.32 mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	DAP .88 UMAS

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:



- La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podrá pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación la hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.
- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Si la empresa suministradora de energía eléctrica lleva a cabo la recaudación del derecho de alumbrado público, esta lo aplicará a la facturación mensual o bimestral por alumbrado público, y si existieran remanentes y/o excedentes, el saldo deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento y esta lo aplicará a la mejora continua del sistema de alumbrado público.



II.28 Aseo, recolección y Transporte de Basura	
II.28.1 Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	\$1.50
II.29 Servicios de Agua y Drenaje (por vivienda)	
II.29.1 Vivienda sin drenaje y sin pavimento, mensuales	\$100
II.29.2 Vivienda sin drenaje y con pavimento, mensuales	\$100
II.29.3 Vivienda con drenaje y con pavimento	\$100
II.29.4 Vivienda sin drenaje y sin pavimento mensuales (INAPAM)	\$50
II.29.5 Vivienda sin drenaje y con pavimento mensuales (INAPAM)	\$50
II.29.6 Vivienda con drenaje y con pavimento (INAPAM)	\$50
II.29.7 El alta de toma de agua potable	\$500
II.29.8 El alta de toma de agua potable (INAPAM)	\$250
II.29.9 Copia del recibo de agua potable	\$50



II.30 Por los derechos prestados por el área de	
catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:	·
a) Imágenes Aero fotogramétricas o satelitales por hectárea.	\$168.73
b) Cartografía urbana o rústica por hectárea.	\$168.73
c) Expedición de planos catastrales por predio.	\$168.73
d) Copia de planos catastrales históricos.	\$100
e) Cédula de valuación catastral por predio.	\$168.73
II.31 Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
II.31.1 Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:	15.0 UMAS
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
II.31.2 Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro:	8.0 UMAS
II.31.3 Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales.	6.0 UMAS



II.32 Por certificaciones, autorizaciones, constancias y		
registros.		
1. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble	
2. Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado	
II.33 Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		
II.33.1 Constancia de no inscripción	2.0 UMAS	
II.33.2 Cedula catastral, por predio/ clave catastral	2.0 UMAS	
II.33.3 Por la expedición de constancia de No adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS	
II.34 Por la expedición de duplicados o copia simple		
de documentos que obran en el archivo físico de la		
dirección de catastro y forman parte del expediente		
del predio, se pagarán los derechos conforme a las		
siguientes cuotas:		



II.34.1 Por la expedición de duplicado o copia simple	0.5 UMAS
del comprobante de pago del impuesto predial.	0.5 0/////
II.34.2 Por la expedición de duplicado o copia simple	
de la constancia de declaración del impuesto sobre	0.5 UMAS
traslación de dominio.	
II.34.3 Por la expedición de duplicado o copia simple	
de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble	1.5 UMAS
carta.	
Por la expedición de copias certificadas de los	1.0.111.4.4.0
documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1.0 UMAS
II.35. Por el uso de la vía pública.	
Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se	
pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
II.35.1 Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS derecho anual
II.35.2 Por metro lineal aéreo	0.4 UMAS derecho anual
II.35.3 Instalación por poste	100.00 UMAS por
	unidad, pago
	único.



mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos,	anual 00.00 UMAS pago único por unidad \$300 \$450
mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión  II.36 Derechos por prestación de servicios  II.36.1 Servicios de desarrollo urbano  1. Por la expedición de constancia de Zonificación  2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio  3. Por la expedición de licencia de funcionamiento  4. Por licencia de instalación de anuncios	único por unidad \$300
II.36 Derechos por prestación de servicios  II.36.1 Servicios de desarrollo urbano  1. Por la expedición de constancia de Zonificación  2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio  3. Por la expedición de licencia de funcionamiento  4. Por licencia de instalación de anuncios	\$300
<ul> <li>II.36.1 Servicios de desarrollo urbano</li> <li>1. Por la expedición de constancia de Zonificación</li> <li>2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio</li> <li>3. Por la expedición de licencia de funcionamiento</li> <li>4. Por licencia de instalación de anuncios</li> </ul>	·
<ul> <li>II.36.1 Servicios de desarrollo urbano</li> <li>1. Por la expedición de constancia de Zonificación</li> <li>2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio</li> <li>3. Por la expedición de licencia de funcionamiento</li> <li>4. Por licencia de instalación de anuncios</li> </ul>	·
Por la expedición de constancia de Zonificación      Por la expedición de constancia de alineamiento del predio     Por la expedición de licencia de funcionamiento     Por licencia de instalación de anuncios	·
Zonificación  2. Por la expedición de constancia de alineamiento del predio  3. Por la expedición de licencia de funcionamiento  4. Por licencia de instalación de anuncios	·
alineamiento del predio  3. Por la expedición de licencia de funcionamiento  4. Por licencia de instalación de anuncios	\$450
funcionamiento  4. Por licencia de instalación de anuncios	
	\$3211
III PRODUCTOS	\$250
111.11.0000100	
III.1 Arrendamiento de bienes inmuebles	
III.1.1 Auditorio y gimnasio	\$1,500
III.1.2 Permiso para eventos sociales	\$500
III.1.3 Permiso para eventos recreativos	\$5,000
III.1.4 Salón de Usos Múltiples Colonia 1 de Mayo	40,000



IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1 Multas de catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que	
incurran en las infracciones previstas en la Ley de	
Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará	
una multa de conformidad con lo siguiente:	
Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados	
en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	
IV.2 Faltas o Infracciones contra la salud y el medio am	biente
IV.2.1 Tirar basura en lugares públicos	\$300
IV.2.2 Tirar escombro en lugares públicos	\$1,000



IV.2.3 Quema de esquilmo	\$20,000
IV.3 Tarifa de Ley de Vialidad y Tránsito para el Estad	o de Chihuahua
Clave/Concepto	Días de salario mínimo
I. Estacionamiento	
I.1 En doble fila	\$150
I.2 Frente al acceso de cochera y rampas	\$150
I.3 En las zonas donde la guarnición está pintada de color amarillo.	\$150
I.4 En zona donde existe señalamiento expreso prohibido.	\$150
I.5 Más de 45 cm del cordón	\$150
I.6 Más del tiempo permitido	
I.7 Sobre banqueta	\$150
II. Circulación	
II.1 Manejar con exceso de velocidad	\$400
II.2 Obstruir circulación	\$150
II.3 Obstruir bocacalle	\$150
II.4 No obedecer preferencia de paso vehicular	\$200
II.5 Vuelta en U prohibida	\$150
II.6 Vuelta prohibida	\$150



II.7 Transitar en sentido contrario	\$300	
II.8 Reversa por más de 10 metros	\$150	
II.9 Adelantar invadir línea de peatones	\$150	
II.10 Adelantar en bocacalle	\$150	
II.11 Remolcar vehículo sin autorización	\$200	
II.12 Conducir agresivo o peligroso	\$400	
II.13 Valerse del paso preferencial de vehículos de	\$400	
emergencia		
II.14 Pasarse luz roja o ámbar	\$300	
II.15 Omitir alto	\$150	
II.16 Sin anunciarse con las direccionales o señales del	\$100	
brazo izquierdo		
II.17 Por el lado derecho	\$250	
II.18 Por rebasar en línea continua	\$300	
II.19 No ceder el paso a peatones	\$200	
II.20 No respetar zona escolar, señalamientos,	4300	
manifestaciones, desfiles o cortejos funerarios.	\$300	
II.21 No obedecer las indicaciones del oficial de vialidad	\$200	
III. Acondicionamiento vehicular		
III.1 Falta de un faro delantero o posterior	\$150	
III.2 Falta de ambas luces delanteras o posteriores	\$300	



	<b>*100</b>
III.3 Falta de cambio de intensidad de luz	\$100
III.4 Falta de luces direccionales	\$100
III.5 Falta de luces en motocicletas o bicicletas	\$300
III.6 Falta de cuartos posteriores o delanteros	\$150
III.7 Falta de luces de remolque	\$300
III.8 Traer faro de luz blanca en la parte posterior	\$150
III.9 Traer faros de luz de color distinto al blanco en la	\$200
parte delantera	
III.10 Dispositivos extra de iluminación que deslumbren	\$200
a terceros, fanales o deslumbrantes	
III.11 Uso de equipamiento para vehículo de	\$500
emergencia	
IV. Requisitos legales de circulación	
IV.1 Falta de una placa	\$200
IV.2 Falta de ambas placas	\$400
IV.3 Falta de placas de motocicletas	\$300
IV.4 Falta de placas de remolque	\$250
IV.5 Usar placas extemporáneas	\$250
IV.6 Usar placas en lugar destinado para ello	\$200
IV.7 Placas ocultas o ilegibles	\$200
IV.8 Dispositivos u objetos que se semejen a placas de	\$500
circulación	
	····



IV.9 Falta de tarjeta de circulación vigente	\$200
IV.10 Falta de póliza de seguro vigente, que cuente	\$500
cuando menos con cobertura de daños a terceros	
IV.11 Conducir sin licencia o licencia vencida	\$300
IV.12 Falta de licencia siendo menor de edad	\$500
IV.13 No respetar las restricciones de la licencia	\$200
IV.14 Falta de refrendo o vencido en las licencias de	\$500
trasporte público	
IV.15 Permiso para circular vencido	\$400
IV.16 Falta de concesión o permiso al prestar el	\$1000
servicio público de trasporte	
IV.17 No mostrar documentos de conducción y	\$400
circulación	
IV.18 Proporcionar datos falsos	\$500
V. Obligaciones y prohibiciones de los conc	ductores
V.1 No usar el cinturón de seguridad conductor o	\$350
acompañantes	
V.2 Utilizar el teléfono celular	\$400
V.3 Trasportar a menores de tres años en lugar diverso	\$300
a silla especial	
V.4 Trasportar personal en caja de camioneta	\$400



V.5 No utilizar casco el conductor y/o acompañante	\$200
en motocicleta	
V.6 Manejar fuera de horario en el caso de los	\$500
menores de edad	
V.7 Ingerir bebidas alcohólicas durante la	\$300
conducción	
V.8 Competir en carreras y/o arrancones en las vías	\$750
públicas	
V.9 Circular con cuatro pasajeros en cabina	\$200
VI. Contra las vías públicas	
VI.1 Alterar, destruir derribar, cubrir o cambiar de	\$750
posición señales o dispositivos de transito	
VI.2 Colocar señales o dispositivos de tránsito sin	\$400
autorización	
VI.3 Colocar anuncios de cualquier tipo cuya forma	\$750
color luz o símbolo hagan que puede confundirse	
con señales de vialidad	4.000
VI.4 Colocar luces o anuncios luminosos de tal	\$1000
intensidad que pueda deslumbrar o distraer a los	
conductores	<b>#</b> 500
VI.5 Utilizar las banquetas o vías de circulación para	\$500
establecimiento de cualquier obstáculo fijo semifijo o	
móvil que impida el libre tránsito de peatones o	
vehículos	



VI.6 Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública	\$500
sin la autorización de autoridad competente	
VI.7 Utilizar las vías públicas como demostración para	\$1250
venta de vehículos sin autorización expresa	
VII. Diversas	
VII.1 Vehículo abandonado en vía pública	\$100
VII.2 Abastecer combustible con pesaje a bordo	\$750
siendo vehículo de servicio público de trasporte de	
pasajeros	
VII.3 No dar aviso a la delegación en caso de	\$200
accidente vial	
VII.4 Circulación de vehículos no autorizados en vía	\$400
pública	
VII.5 Prestar un servicio distinto para el cual fue	\$750
autorizado conforme a las placas de circulación	
VII.6 Vehículos pesados que circulan fuera de horario	\$150
y/o ruta	
VII.7 Escape ruidoso	\$300
VIII. Infracciones consideradas como grave	es
VIII.1 Estacionarse en los accesos o rampas para	\$400
personas con capacidades diferentes	



VIII.2 Estacionarse en los cajones exclusivos para	\$200
personas con capacidades diferentes sin la placa o	
permiso	·
VIII.3 Estacionarse en los cajones exclusivos para	\$400
personas con capacidades diferentes cuando no	
viaje la persona con capacidades diferentes cuando	
no viaje la persona con capacidades diferentes aun	i
cuando cuente con la placa o permiso	
correspondiente	
VIII.4 Llevar instaladas placas o permiso de	\$1500
circulación que no correspondan al vehículo	
VIII.7 Agresión física al oficial	\$800
VIII.8 Fuga y persecución	\$800
VIII.9 Fuga del conductor	\$500
VIII.10 Choque	\$300
VIII.11 Volcadura	\$300
VIII.12 Atropello	\$500
VIII.13 Salida de camino	\$300
VIII.14 Manejar en primer grado de ebriedad	\$400
VIII.15 Manejar en segundo grado de ebriedad	\$600
VIII.16 Manejar en tercer grado de ebriedad	\$800



VIII.17 Manejar bajo el influjo de drogas enervantes o	\$10	000
psicotrópicos		
VIII.18 Manejar con cualquier cantidad de alcohol	\$1000 \$1000	
siendo operador de servicio público		
VIII.19 Manejar estando suspendida o cancelada la		
licencia del conductor		
VIII.20 Abandono de lesionados en el lugar del	\$600	
accidente		
IX. Multas	Pago	Pago
	Mínimo	Máximo
a) Seguridad Pública		
Son infracciones contra el orden y la seguridad		
Causar escándalos en lugares públicos, que alteren		
la tranquilidad de las personas	\$550	
Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen		
molestias o alteren la tranquilidad de las personas	\$260	
Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar		
altercados en los eventos o espectáculos públicos en		
sus entradas y salidas	\$710	
		1



Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía,	\$710	
bomberos de establecimientos médicos o		
existenciales de emergencia, públicos o privados. Así		-
mismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas		
destinadas a los mismos		
Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que		
construyan falsas alarmas de siniestros, que		
produzcan temor o pánico en las personas	\$550	
Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos,		
hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares		
públicos sin permisos de la autoridad	\$1045	
Disparar armas de fuego provocando escandalo o		
temor en las personas	\$550	
Formar parte de grupos que estén causando		
molestias a las personas en lugares públicos o en la		
proximidad de sus domicilios	\$260	
Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso		
este prohibido	\$260	\$1090
Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias		
que impliquen peligro de causar daño a las personas		
o a sus bienes, excepto instrumentos propios para el		
desempeño del trabajo, deporte u oficio del		
portador	\$550	\$1060



Ofrecer resistencia o impedir directa o		
indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o		
de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su		
deber, así como proferir insultos	\$1045	\$1060
Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo		
de juegos de azar y juegos con apuestas no		
permitidas por la ley de materia	\$550	\$760
El no realizar los propietarios o poseedores las obras		
adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en		:
lotes, construcciones o trabajos necesarios, en lotes		
construcciones o fincas abandonadas para evitar el		
acceso de personas que se conviertan en molestias o		;
peligro para los vecinos del lugar		
	\$550	\$1670
Variar conscientemente los hechos o datos que le		
consten en relación a la comisión de una infracción a		
los reglamentos aplicables, con la intención de		
ocultar, o de hacer incurrir en un error a la autoridad	\$1045	\$1,670
Atribuirse un nombre o apellido que no le		
corresponda, indique un domicilio distinto al		
verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al		
declarar ante la autoridad	\$550	\$550



Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no	,	
autorizados	\$550	\$550
Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar		
sustancias toxicas en lugares públicos sin perjuicio de		
lo previsto en otros ordenamientos	\$1045	\$550
Expender o proporcionar a menores de edad		
aerosoles de pintura	\$1045	\$1045
IV.4 Son faltas o infracciones contra las buenas		
costumbres y la integridad moral del individuo y de la		
familia:		
Tener relaciones sexuales, realizar en forma		
exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o		
lugares públicos, terrenos, baldíos, vehículos o sitios		
similares y en lugares privados con vista al público.	\$1,045	\$1,670
Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio		
carnal	\$1,045	\$1,045
Faltar al respeto a las personas, en especial faltar a la	· · · · · · ·	
consideración que se debe a los niños, ancianos y		
personas con capacidades diferentes	\$550	\$1,090
Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o		
pupilos ascendientes, cónyuge, concubina o		
concubinario	\$550	\$1,670



Dermitir a manaras de adad de access a lucrares a		
Permitir a menores de edad de acceso a lugares a		
los que expresamente les esté prohibido	\$1,045	\$1,670
Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de		
sustancias toxicas estupefacientes o psicotrópicos		
cualquier actividad que requiera trato directo con el		
público	\$1,045	
Inducir a menores de edad a cometer faltas en	<del></del>	
contra de la moral y de las buenas costumbres	\$1,045	\$1,090
Expender o proporcionar a menores de edad		
bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad sin perjuicio de los dispuesto en		
las leyes vigentes		
	\$1,045	\$1,045
Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos		
material pornográfico	\$1,045	\$1,670
inducir u obligar a una persona a ejercer la		
mendicidad	\$1,045	\$1,670
Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados	\$550	\$1,045
IV.4 Son faltas o infracciones contra la propiedad		
pública:		
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra		
ubicada en lugares públicos.	\$540	\$1,670



Dañar, enunciar, pintar (grafiti) o hacer uso indebido		
de fachadas de los inmuebles públicos o privados,		
monumentos, postes, arbotantes equipamiento		
urbano y demás bienes de dominio público y uso	\$1,045 +	
común	EL DAÑO	\$1,670
Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o		
señales que identifiquen los lugares públicos o las		
señales oficiales; los números o letras que identifiquen		
los inmuebles o vías públicas.	\$1,045	\$1,670
Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	\$550	\$1,670
IV.5 Son faltas o infracciones contra la salud pública y		
medio ambiente:		
Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.	\$550	\$1,670
Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o		
impedir su uso a quienes deban tener acceso a ellas		
en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	\$1,045	\$1,090
Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casas,		
negocios, etc.) de recoger la basura del tramo de	İ	
acera y calle del frente de este.	\$260	
Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o		
contaminadas.	\$550	\$1,090



		\$1,670 +
Expender al público comestibles, bebidas o		EL
comestibles en estados insalubres.	\$1,045	DAÑO
Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo		
cause molestias, altere la salud o trastorne el		
ecosistema.	\$550	\$1,670
Arrojar o abandonar en lugares públicos o lotes		
baldíos o fincas abandonadas animales muertos,		
escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o		
cualquier objeto que puede ocasionar molestias o		
daños.	\$550	\$1,045
Quemar hojas en lugar privado o público.	\$260	
IV.6 Son faltas o infracciones contra la seguridad y		
tranquilidad de las personas y sus bienes.		
Permitir el propietario de un animal que se transite		
libremente o que, al transitar con él, sin tomar las		
medidas de seguridad en prevención de posibles		
ataques a las personas.	\$550	\$1,670
Azuzar o no contener a cualquiera animal que		
pueda atacar a las personas, por parte de los		
propietarios o quien transite con ellos.	\$550	\$1,045
Impedir por cualquier medio la libertad de acción de		
las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se		
tiene derecho	\$1,045	\$1,510



Portar armas de fuego.	\$1,510	\$1,670
Detonar armas de fuego.	\$1,045	\$1,510
Arrojar contra una persona o sus bienes líquidos,		
sustancias u objetos que lo mojen o ensucien.	\$550	\$1,045
Propinar a una persona un golpe que no cause lesión		
en lugar público o privado.	\$510	\$1,390
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de		
espectáculos públicos, con precios superiores a los		
autorizados.	\$1,045	
Cualquier animal (vacas, caballos, borregos) que	\$250	
anda suelto o cause destrozos en el área pública, o	POR	
privada	CABEZA	\$1,045

## ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE BACHÍNIVA 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Bachíniva, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales		
Impuestos	\$ 1,250,131.00	
Contribuciones	\$ 1,094,357.00	
Derechos	\$ 437,258.00	
Productos	\$ 291,597.00	
Aprovechamientos	\$ 462,688.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 3,536,031.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	\$ 20,115,110.05	
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 3,628,950.32	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 624,418.21	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,218,411.53	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 564,892.34	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 464.76	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 152,359.38	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 185,798.51	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 79,627.93	

Fondo ISR	\$ 1,277,339.99	
Total de Participaciones		\$ 27,847,373.02
Aportaciones Estatales Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 4,396,636.78	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 6,859,642.00	
F.A.F.M.	\$ 5,341,002.00	
Total de Aportaciones		\$ 16,597,280.78
Ingresos Extraordinarios Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 47,980,684.80